

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 06 seis días del mes de julio del año 2016, dos mil dieciséis.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al establecimiento denominado **Sistemas Integrales en el Manejo de Residuos Industriales, S. de R.L. (SIMARI)**, con domicilio en [REDACTED]

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número HI0083VI2016 de fecha 07 siete de junio del año 2016, dos mil dieciséis, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección al establecimiento denominado **Sistemas Integrales en el Manejo de Residuos Industriales, S. de R.L. (SIMARI)**, comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a esta Delegación, para la realización de dicha diligencia, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada, indistintamente, con el objeto de verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, incineración, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedieron a realizar la visita de inspección al establecimiento denominado **Sistemas Integrales en el Manejo de Residuos Industriales, S. de R.L. (SIMARI)**, levantándose al efecto el acta de inspección número HI0083VI2016, de fecha 07 siete de junio del año 2016, dos mil dieciséis.

TERCERO.- Ahora bien tomando en cuenta las siguientes consideraciones, esta autoridad, procede a emitir la siguiente resolución, conforme a derecho procede.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce, Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de

Hidalgo" y Artículo Segundo que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 1°, 2°, 3°, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1°, 2°, 3°, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección número **HI0083VI2016**, levantada por el personal técnico adscrito a esta Procuraduría de fecha **07 siete de junio del año 2016**, **dos mil dieciséis**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se constató lo siguiente:

- ✓ La empresa tiene como actividad la Incineración de residuos industriales.
- ✓ La empresa cuenta con **Autorización número 13-63-PS-VII-01-2001 (Renovación)** para la incineración de residuos peligrosos provenientes de terceros expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número DGGIMAR.710/006831 de fecha 5 de octubre de 2006.
- ✓ La citada Autorización fue modificada mediante resolutive PRIMERO de fecha 18 de Junio de 2012, emitido mediante oficio número DGGIMAR.710/004606 de fecha 18 de junio de 2012.
- ✓ En la citada visita de inspección la empresa presentó en original y copia documentos para acreditar que ha recibido residuos peligrosos con compuestos orgánicos clorados, persistentes y bioacumulables, así como bifenilos policlorados, habiendo exhibido **94 manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción**, mismos que se detallan a fojas 4 a 13 del Acta de inspección número HI0083VI2016.
- ✓ Así también presentó Bitácora de entradas, así como bitácoras de la operación y mantenimiento de los equipos de proceso y de control de las cámaras de incineración, la de operación contempla temperatura de cámara primaria y secundaria, temperatura de salida, oxígeno, monóxido de carbono, presión de vacío residuo y alimentación de proceso y la de mantenimiento.
- ✓ Exhibió original y copia del Informe de resultados de la evaluación de Bifenilos Policlorados (BPC's) presentes en las partes metálicas del transformador, en los que se observa que fueron elaborados por la empresa denominada **TECNOLOGÍA AMBIENTAL Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V. (TAYSA)**.
- ✓ Exhibió original y copia del Informe de resultados de la evaluación de Bifenilos Policlorados (BPC's) presentes en las muestras de aceite del transformador, en los que se observa que fueron elaborados por la empresa denominada **TECNOLOGÍA AMBIENTAL Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V. (TAYSA)**.
- ✓ Exhibió Informe de ensayo determinación del contenido de Bifenilos Policlorados (BPC's) en líquido aislante emitido por Yolanda Castillo Guerra Cacy (SC Laboratorio) a favor de Gütermann Polygal Mexicana, S.A. de C.V.
- ✓ Exhibió Informe de ensayo emitido por Laboratorio Mexicano de Investigación y Diagnóstico, S.A. de C.V. a favor de Estañadora, S.A. de C.V.
- ✓ Exhibió Informe de ensayo emitido por la empresa De la R Asesoría en servicios & Laboratorio, S.A. de C.V., a favor de Plásticos Panamericanos, S.A. de C.V.

- ✓ Exhibió Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como los análisis, certificados de descontaminación y Autorización 11-V-52-12 de fecha 27 de noviembre de 2012, de la empresa SEM TREDI, S.A. DE C.V.
- ✓ Presentó **Autorización número 13-I-59-11** de fecha 17 de agosto de 2011 para el Manejo en Sitio de Residuos Peligrosos con vigencia de 5 años.
- ✓ Presentó **Autorización 13-II-02-2014** de fecha 22 de mayo de 2014 para un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, con vigencia de 10 años.
- ✓ Presentó **Autorización 09-I-37-08 (PRÓRROGA)** de fecha 15 de septiembre de 2008, para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, con vigencia de 10 años.

Por lo que se concluye que de la información presentada y de lo observado por los inspectores al momento al momento de la visita de inspección, se determina que la empresa no trasgrede la normatividad ambiental vigente en la materia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y se:

RESUELVE

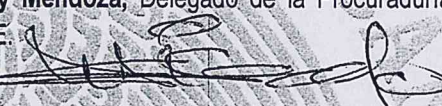
PRIMERO.- Toda vez que del Acta de Inspección **HI0083VI2016** de fecha **07 siete de junio del año 2016, dos mil dieciséis**, se desprende que al momento de la visita de inspección al establecimiento denominado **Sistemas Integrales en el Manejo de Residuos Industriales, S. de R.L. (SIMARI)**, no trasgrede la normatividad ambiental vigente en la materia, se da por concluido el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad

de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Francisco González Bocanegra número 110, Letra C, Colonia Maestranza, en esta ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.**

TERCERO.- Notifíquese por alguno de los medios previstos en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución.

Así lo resuelve y firma el **C. Arq. Mario Alberto Viornery Mendoza**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.- CUMPLASE.



LEL/bmg

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 06 de Julio de 2016 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que surtió sus efectos a partir del día 07/Jul/2016 CONSTE.